

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO. No. 1100131100032019-1045

Tiénese que el demandado contestó la demanda dentro del término de ley.

Señalar la hora de las 10:00 AM del día 22 del mes febrero del año 2023 a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, (C. G. del P.), y de ser posible, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme el art.373 ídem, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Póngase de presente a los interesados que de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Para la prenombrada audiencia se decretan como pruebas, las siguientes:

DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandada.

Testimonio: Se decreta el testimonio de los señores MARÍA CECILIA JIMÉNEZ DE BENÍTEZ, JAVIER EDUARDO TORRES CASTILLO y JOSÉ ARMANDO ROJAS

DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimonio: Se decreta el testimonio de los señores JOSÉ LUIS LINARES BENÍTEZ y JUAN JOSÉ LINARES BENÍTEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO **No. 40 HOY 08 DE JULIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb56ef65c5a0207217c2acb588e6dd45dd5e29dd6b2621d6bde93625c8c0a0b6
Documento generado en 07/07/2022 01:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>